

Acusar-rebeldia. Denunciar en forma la renuencia de la parte contraria á comparecer, responder ó devolver los autos para que lo apremie á hacerlo el Juez competente ó se proceda á lo dispuesto por la ley en el caso.

Acusare. Acusar: viene del latin *causá*.

Acusanza. Acusacion.

Acusatorio. Lo que pertenece á la acusacion como acto acusatorio.

Acusacion. *Sentido lato.* Toda demanda en materia criminal.

— *Estricto.* Demanda criminal por delito público.

Achar. Ant. Hallar.

Achaque. Multa ó pena pecuniaria, que imponian los jueces de la Mesta.

Achaquero. Juez del Consejo de la Mesta que impone los achaques á los que quebrantan los privilegios de los ganaderos y ganados trashumantes.

— Arrendador de las penas llamadas achaques.

Achicar. Miner. Disminuir el agua en alguna labor.

Addicere. Vender en almoneda.

— Derecho romano. Atribuir la propiedad al magistrado diciendo derecho. Ortolan, part. 2^a, t. 2^o, § 86, Explicacion histórica del derecho romano.

Addicebat. Derecho romano. Cuando el pretor adjudicaba algo, como en la cesion *in jure*, en la emancipacion y en otra clase de enagenaciones.

Addicti. Ciudadanos romanos que se constituian esclavos de hecho de sus acreedores para garantizar sus deudas.

Addictio. Derecho romano. Entrega que de las personas de los deudores hacia la autoridad romana á sus respectivos acreedores, para que los tuvieran en prision segun la ley de las doce Tablas.

Addictus. Derecho romano. El que por declaracion del magistrado, quedaba bajo el poder de otro por no haberle pagado lo que le debía, ya fuera civil ó criminal la causa de deber. Los *addicti* se diferenciaban de los *nexi* en que solo eran esclavos de hecho, mientras que estos (los *nexi*) lo eran de hecho y de derecho.

Adalid. Caudillo de gente armada. Hoy se llama así en el ejército al cabo de la gente de á caballo armada con lanza y adarga.

— Mayor en la antigua milicia española, lo mismo que maestre de campo general.

Adarga. Arma defensiva de cuero semejante al escudo.

Adarme. Décima sexta parte de una onza que tiene 1,797 miligramos, que equivale á tres tomines ó 36 granos del marco de Madrid.

Adatar. Poner en la cuenta alguna partida como satisfecha.

Adaratio. *Eris prastatio.*

Adegano. Ant. Accesorio, adherente, anejo, adyacente.

Adehala. Lo que se dá de gracia sobre el precio principal, ó lo que se agrega de emolumentos al sueldo de algun empleo ó comision.

— Lo que se dá de gracia sobre el precio de compra.—Sueldos ó emolumentos de un empleado.

Adehesar. Convertir en dehesa algun terreno de labor.

Adelantada. (Haber adelantada una cosa). Sacarla ó tomarla para sí.

Adelantadia. Prelacia, preferencia, cargo de adelantado.

Adelantado. Antiguamente, el gobernador político y militar de una provincia fronteriza. L. 19^a tit. 9, P. 2^a

— Tanto quiere decir como home metido en algunt fecho señalado por mano del Rey, et que por esta razon el que antiguamente era así puesto sobre alguna grant tierra, llamábanlo en latin *prases provincia* et el oficio de este es muy grande cuando es puesto por mano del Rey sobre todos los merinos, tambien sobre los de las cámaras et los Alfoces como sobre todos los de las otras Villas. V. L. 21., t. 9., P. 2.

— Corregidor de provincia.

— Sobre juez, puesto y adelantado por el Rey para oír las alzadas.

— *Mayor.* Oficial que es puesto en la corte como en lugar del Rey et que es mayor de todos los otros oficiales para judgar et librar en ella todos los pleitos del Reino et las alzadas de los jueces de la corte que vinieren ante él.

— *De la corte.* Sobre jueces que tenian á su cargo el conocimiento de las apelaciones que se interponian de las sentencias dictadas por los jueces de la misma corte.

Adelantanza. Poder, comision.—Adelantar en su voz, dar poder, nombrar procurador.

Ademes. Aparatos de madera con que se fortifican, aseguran y resguardan los tiros, pilares y labores de las minas.

Ademador. Operario que pone ademes.

Adenofaringitis. Inflamacion de las glándulas de la laringe.

Adepto. Afiliado en alguna secta ó asociacion, principalmente si es clandestina.—El obligado á alguna persona, cuyos principios profesa.

Adeptus. Conseguido con todo derecho.

Aderar. Tazar á dinero, justipreciar.

Aderezo. Adorno de metales y piedras preciosas y se compone de alfiler, collar, pulseras y zarcillos.—Mantillas, tapafundas y demas para adornar caballos.—Guarniciones de la empuñadura y contera de la vaina de la espada.

Adeudar. Anotar alguna cantidad en las partidas de cargo de una cuenta.—Estar sujeto al pago de algun derecho fiscal.—Contraer deudas.

—Estar sujeto á pagar en las aduanas los derechos impuestos por arancel sobre ciertos géneros y efectos.

Adeudo. Cantidad ó cuota de tarifa que se paga en la aduana por la importacion ó exportacion de los efectos gravados con derechos de arancel.

—La accion de adeudar una cantidad en cuenta.—La misma partida cargada.

Adhæratio. Cuasi prestacion de dinero.

Adherencia. Union de partes que debian estar separadas. Med. leg.

Adherirse. Manifestar conformidad con lo que ya está hecho.

Adhesion. Derecho francés. Intervencion ó aprobacion de un negocio, al cual no concurrimos ni representados por otro.

—(Demanda en) Derecho frances. Demanda puesta por uno de los cónyuges para obligar al otro á reunirse y vivir en comun.

Adhibere. Convocar, prestar, reiterar.—Recibir ó admitir, tener.

Adhigere. Compeler.

Ad hoc. Directamente, especialmente.—De propósito para el objeto determinado.

Ad honorem. Se dice del empleo de que solo se tiene el título pero no las funciones ni emolumentos.

Adhortar. Exhortar.

Adfiliiatus. Adoptado. Lib. I, Instit. tít. 4.

Adiccion á dia. Señalamiento de dia para poder hacer la venta á otro en mejor precio. L. 40, t. 15, P. 5ª

—*De herencia.* Aceptacion.

Adicionales derechos. Derechos diferenciales en favor de los buques nacionales.

Adigere. Obligar al contrario á nombrar ó á aceptar un árbitro.

Adimplere creditorem. Pagar al acreedor.

Adiposo. Med. leg. Graciento.

Adir. Aceptar: solo se usa en el infinitivo para significar la aceptacion de la herencia.

Aditio. Adiccion, aceptacion de la herencia. Papin, l. 93 de solutionibus et liberat.—*Ire ad hereditatem.*

Adiecto. Es el señalado alternativamente para que se le haga el pago. L. 5. t. 14. P. 5ª núm. 4.

Adjectio. Puja.

Adjectiones. En el sistema formulario se llamaban así las partes accesorias de la fórmula de las acciones de la ley. (*Exceptio, replicatio, triplicatio, præscriptio.*)

Adjectus. El individuo señalado en una estipulacion, para hacerle el pago.

Adjudicacion. Venta hecha públicamente y al mejor postor.

Adjudicar. Declarar con autoridad pública la pertenencia de alguna cosa, á propósito de herencias, particiones y subastas.

Adjudicare. Declarar por formal sentencia que la propiedad debe atribuirse á determinada persona. Ortolan p. 2ª tít. 2º núm. 86.

Adjudicatio. Procedimiento judicial que consistia en transferir por medio de sentencia, de una persona á otra la propiedad de alguna cosa, como se verificaba en los juicios *finium regundorum, familiae erisumda, communi dividundo.* Ortolan p. 2ª tít. 1º núm. 79.

—Derecho romano. Tercera parte de la fórmula de las acciones romanas que autorizaba algunas veces al juez, para dividir la cosa litigiosa.

Adjudication. Derecho frances. Venta ó arrendamiento hecha en almoneda pública.

Adjudicatus. Derecho romano. El que perseguido por su acreedor como *addictus*, era sentenciado (*judicatus*) por el juez, decidiendo un proceso.

Adjunto. Juez acompañado ó auxiliar de algun otro funcionario público.

Adjutor. Actor.

—*Tutela.* Auxiliar del tutor nombrado por el magistrado y á petición del tutor, para auxiliarle en la administracion de los bienes del pupilo, por ser así necesario á causa de su vejez ó enfermedad.

Admallatio. Citacion judicial que debia hacerse en el domicilio del reo á él mismo, á su mujer ó á alguno de su familia. Derecho romano.

Adminicular. Robustecer y dar mayor virtud y eficacia á alguna cosa.

Adminículo. Congectura y tambien circunstancia que concurre á formar prueba ó á robustecer la existente.—Presuncion, principio de prueba ó prueba imperfecta.

—Derecho frances. Prueba imperfecta, congetura, circunstancia que ayuda á la prueba, concurriendo á formarla ó robustecerla.

Adminículos. Indicios vehementes.

Admision. Derecho político. Aceptacion de un cargo público ó dignidad.

Administracion. La accion del Poder Ejecutivo.

—Transitoria será la administracion que esté á cargo del interventor, nombrado conforme á los artículos 1954, 1983 y 1995. Cod. de Proc. art. 2076.

Será provisional la administracion que esté á cargo del albacea judicial que se nombre conforme al artículo 3686 del Cód. civ. Cód. de Proc. art. 2077.

Será definitiva la que esté á cargo del

albacea nombrado en el testamento, ó por los herederos ó por el juez, conforme á los artículos 3679 á 3683 del citado Código. Cód. de Proc. art. 2078.

Administracion de justicia. Sentido teórico. El poder público aplicado á dirimir las contiendas particulares de los ciudadanos: sentido práctico, accion ó institucion de los tribunales establecidos para dar á cada uno su derecho.

— *Leyes de.* Se llaman así las de enjuiciamiento y procedimientos judiciales y las de organizacion y reglamentos de juzgados y tribunales, como son las leyes del Lib. 2. tít. 1, 2, 3, 4, 5, Lib. 6. tít. 1, 2, 3, 4 y 5 y Lib. 7, 8, 9, 10, 11 y parte del 12 del Fuero J.—Lib. 1. t. 7, 8, 9, 10, Lib. 2. t. 1, 2, 3 lib. 6. t. 1. lib. 7, parte del 1º y 2º y el 4º F. R.—Multitud de leyes de las Partidas y Recopiladas, la de 9 de Octubre de 1812, la de 23 de Mayo de 1837 y el Código de Procedimientos.

Administrador. El encargado del cuidado de algunas cosas, autorizado para hacer en ellas las reparaciones necesarias y todos los demas gastos que exija su conservacion, así como los de sus beneficios ordinarios para hacerla productiva.—El administrador general de una universalidad de bienes, tiene ademas la facultad de darlos en arrendamiento.

Administrar. Arrendar casas y heredades, sobrevigilar los negocios del mandante, sembrar las tierras, recoger las cosechas, hacer los cortes de madera, y en general ejecutar otros actos semejantes.

Admitendum clericum. *Inglaterra.* Nombre de una órden judicial que se libra al obispo, para que admita al goce del beneficio eclesiástico al nombrado por la parte, cuyo derecho prevaleció en juicio contradictorio.

Admittere. Recibir. L. pap. § Si quis impuberi de inoficioso testamento. Algunas veces delinquir. L. *expurii de decurion.*

Adnotacion. Estampacion del sello del Sumo Pontífice en algunas concesiones.

Adolescencia. Edad que corre en los varones desde los 14 años y en las mujeres desde los 12 hasta los 25. Etim. del latin *adolescere*, que significa crecer.

Adolescente. El que ha llegado á la pubertad.

Adopcion. Acto solemne revestido de la sancion de la autoridad real ó judicial que establece entre dos personas relaciones de paternidad y filiacion puramente civiles.

Adoptio. Derecho español. Tanto quiere decir en romance como porfijamiento et este porfijamiento es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los homes ser hijos de otros maguer no lo sean naturalmente. L. 1. t. 16 y 7. t. 7. P. 4.

Adopcion. El derecho frances dice y con razon, que es contrato solemne revestido de la sancion de la autoridad judicial, que sin hacer salir al mayor de su familia natural, establece entre él y el que lo adopta, relaciones de paternidad y filiacion puramente civiles.

Ador. Tiempo designado para regar los campos en los lugares donde se reparte el agua para los riegos, con intervencion de la justicia.

Adornos de mujer. Las cosas que acostumbra usar para presentarse mas hermosa y compuesta, como arracadas, brazaletes, anillos, etc. L. 25. § 10, 26, 32, § 7º fl. t. 2º lib. 34.

Adpromissor. El que se agrega á la promesa de otro, constituyéndose así en fiador.

Adra. Cada una de las porciones en que se divide un vecindario.—Turno establecido en los barrios para el repartimiento de alguna contribucion ó carga concejil.

Ad referendum. Frase usada por la diplomacia, para significar que las proposiciones recibidas por un ministro, se han trasmitido al soberano respectivo para su resolucion.

Ad rem. Derecho que se tiene á la cosa, el cual nace siempre de obligacion personal que es la que liga á persona determinada.

Adrogare. Arrogare.

— No es lo mismo que adoptar, pues esto se hacia con la autoridad del Pretor; y lo primero con la autoridad del pueblo. Lo primero se hacia con el hijo de familias y lo segundo con el *sui juris* que no fuera *vesticeps*; esto es, que no hubiera llegado á diez y ocho años: de modo que la adopcion es el género y la adrogacion la especie.

Adrogacion. Agregacion de un pebleyo al órden de los patricios.—Adopcion de una persona *sui juris*.

Adrolla. Engaño que se hace en las compras y ventas.

Adscensores. Jurisconsultos que auxiliaban á los magistrados, ilustrándolos con sus dictámenes en los juicios.

Adscribir. Destinar ó agregar una persona al servicio de un cuerpo ó empleo.—Sentido estricto: agregar un eclesiástico al número de los que componen la dotacion de una iglesia.

Adscripti. Se llamaba entre los romanos los que inscribian su nombre en las colonias para constituirse colonos.

Adscriptitii servi. Colonos ligados y obligados á labrar cierto y determinado fundo que los franceses llamaban manos muertas.

Adscriptitius glebæ. El adscripto ó ligado á la gleba, al fundo ó al suelo, en virtud de escritura, en la cual se promete

al propietario que nunca se separará de aquel suelo ó finca.

Adsistere. Patrocinar, ser abogado.

Adstipulator. El que garantizaba el cumplimiento de una estipulacion, comprometiéndose á ello tambien por estipulacion en union con otro.

Adsignare instrumento. Firmar.

Aduca. Traiga. Fuero de Avilez.

Aducir. Traher. F. de Avilez.

Aduana. Oficina pública para registrar los géneros y mercancías y para recaudar los derechos que causen en su importacion ó exportacion. Etim. del árabe *divanum* que significa casa donde se recojen los derechos; de aquí se llamó *divana*, luego *duana*. Otros creen que viene de la palabra *dogana* usada por venecianos y genoveses, para significar el derecho de importacion y exportacion.

Aduanar. Registrar en la aduana los géneros y mercancías.—Pagar los derechos aduanales.

Aducir. Traer á cuento, alegar, exponer citas.

Adula. En las tierras de riego, el terreno ó término que no tiene riego destinado.

Adulterio. Yerro que home face, yaciendo á sabiendas con mujer casada, ó desposada con otro; et tomó este nombre de las palabras del latin *alterius et torus* que quiere tanto decir en romance como lecho de otro, porque la mujer es contada como lecho de su marido et non él della. La jurisprudencia moderna califica de adulterio, aun el acto carnal de hombre casado, con otra que no sea su mujer, aun cuando esta no sea casada; y lo llama violacion de la fé conyugal.

Adulterium. Algunos creen que el estupro se comete con viuda y el adulterio con casada, pero la ley *Furia* en uno y en otro caso usa de la palabra adulterio. Derecho romano l. 101 V. S.

Adulterar. Cometer adulterio. Corromper, viciar, alterar, falsificar.

Advena. Etim. *de eo quod aliunde adveniat*. — Extranjero, advenedizo: prófugo de su patria y colono advenedizo. Derecho romano.

Adverar. Ant. Certificar, asegurar, testificar, dar por cierta alguna cosa.

Adverbio. “*Ubi*.” Denota identidad de lugar.
— “*Usque*.” Significa inclusion.

Adveracion de testamento. Acto jurídico que consiste en dar por cierto y reducir á escritura pública el testamento nuncupativo hecho ante el párroco y dos testigos.

Adveracion. Certificacion de un hecho, el acto de certificarlo, homologacion ó reduccion á instrumento público de uno que no lo era.

Adventaja. En Aragon la mejora ó alhaja que el cónyuge que sobrevive saca de la sociedad conyugal antes de su division.

Adventicio. Lo que el hijo adquiere accidentalmente y tambien dote que no ha sido dada por los ascendientes en línea recta.

Adversarius. El que litiga contra nosotros y tambien su procurador ó abogado. *D. de cal. l. 1. § 2. sed adversarius.*

Advocar. Abogar.

Advowson. Derecho ingles. Patronato eclesiástico.

Aedilitum edictum. Edicto publicado en Roma por los Ediles curules.

Aestimare. Tazar á arbitrio de buen varon. L. 54, t. 6, P. 1ª

Aestimatio. Tasacion.

Aes alienum. Dinero ageno, deuda.

Aetates. El derecho romano divide la vida humana en seis edades: infancia, puericia, adolescencia, juventud, virilidad y vejez.
La 1ª hasta los 7 años, (infancia).
2ª hasta los 14, (puericia.)
3ª hasta los 28, (adolescencia).
4ª hasta los 40, (juventud).
5ª hasta los 50, (virilidad).
6ª hasta los 60, (vejez).

Aetas legitima. Se entiende de la natural.
— *Perfecta.* La de veinticinco años.
— *Pubertatis.* A propósito del matrimonio, la de doce años en las mujeres y la de catorce en los hombres; y á propósito de alimentos se entiende la de catorce años en las primeras y la de diez y siete en los segundos.
— *Pupilaris.* La de menos de catorce años en los varones y la de menos de doce en las mujeres.

Afacendado. Hacendoso, cuidadoso.

Afacimiento. Familiaridad, contemporizacion, costumbre.

Afecho. Ant. Avesado.

Aferir. Marcar las medidas, los pesos y pesas en señal de que están arregladas al marco.

Afericion. El acto de aferir.

Afer. Negocio ó cosa.—Carta, condicion, calidad.

Aflar. Dar y empeñar la fé de no dañar un hidalgo á otro.
— Dar seguridad de no hacer daño á otro.

Aflcar. Juzgar. Ant.

Afice. Ant. Veedor de la renta de la seda.

Afliar. Adoptar y tambien reconocer á alguno por hijo.

Afincamiento. Apremio, violencia.—Afinco: lo mismo.

Afinidad. Parentesco que se contrae por el matrimonio consumado ó por cópula ilícita entre el varon y los parientes de la mujer y la mujer y los parientes del varon. Art. 192 Cód. civ. mex.

Afirmarse. Ratificarse, mantenerse en su derecho ó declaracion un testigo.

Afnacion. Es la operacion de quitar á la plata las heces que le quedan despues de fundida.

Affinitas. Tanto quiere decir en latin como cuñadía en romance: et cuñadía es alleganza que viene del ayuntamiento del varon ó de la mujer et non nace de ella otro parentezco ninguno. Y es de advertir que este parentezco nace de la cópula, aun quando no intervenga matrimonio y liga al hombre con los parientes de la mujer y á esta son los de aquel en el mismo grado que con parientes consanguíneos del otro. L. 5ª tit. 6º Part. 4ª

Affaire. Todo lo concerniente ó que dice relacion á la persona ó intereses públicos ó particulares.

— Contestacion, proceso.

Affidare. Dar crédito á algo. Derecho romano.

Affidavit. *Inglaterra.* Juramento voluntario prestado ante un juez ú oficial de la corte para afirmar la verdad de ciertos hechos.

Affirmator. Especie de fiadores que afirman estar solventes los tutores.

Affouage. Derecho de tomar ó de hacerse entregar leña para quemar. Derecho frances.

Affretement. Derecho frances. Accion por la cual se toma un navío ú otra cualquiera embarcacion en alquiler para trasportar mercancías de un puerto á otro.

— El acto por el cual se estipula el precio del flete y se llama *carta partida*.

Affrancar. Manumitir, dar libertad á un esclavo.

Afrentar. Afrentar, avergonzar, burlar.

Afrenta. Dicho ó hecho de que resulta deshonra ó descrédito.

— Efecto legal de una sentencia infamante.

Afrentado. Citado ante el juez para el desafío. L. única, t. 29, O. et A, nota 2ª

Afollado. Herido, afligido, perdido.

Afonecer. Prover.

Afonia. Paralización de la voz.—Falta de voz. Med. leg.

Afontar. Ant. Afrentar.

Aforo. Reconocimiento de efectos para el pago de derechos.

Aforismo. Sentencia breve y doctrinal que en pocas palabras presenta lo mas importante que debe conocerse sobre una materia.

Aforado. Privilegiado.

— Determinado por el fuero. F. V.

Aforar. Dar ó tomar aforo.

— Reconocer y valuar mercancías para el pago de derechos fiscales.

— Acordar privilegios.—Averiguar.

Aforrado. Liberto.

Aforrador. Patrono.

Aforrar. Manumitir.

Agá. Agha. Historia. Entre los turcos, funcionario encargado de un mando especial, como agá de los artilleros, de la caballería, &c.

Agapas. Etim. del griego. Comidas que hacian los primeros cristianos en señal de union para recordar la última cena de Nuestro Señor Jesucristo.

Agapetas. Hereges que con el pretexto de asociacion espiritual, vivian en un verdadero concubinato. Se llaman así de la española Agapa de quien procedian, la cual vivió así con su amante Helvidio.—Primeramente vírgenes y tambien clérigos que sin estar ligados por votos de religion, vivian en comunidad.

Agenses. Diminucion de fuerza formatriz. Med. leg.

Agentes de cambio. Son los que intervienen exclusivamente en las negociaciones de toda suerte de efectos públicos, de las letras de cambio, pagarés, libranzas ú otro cualquier género de labores comerciales, de todo documento, valor ó crédito, sea cual fuere su origen ó denominacion, cuya autorizacion se halla en los anuncios oficiales del curso de los cambios, &c.

Agentes diplomáticos. Son todos los funcionarios encargados en el extranjero de alguna comision diplomática y son de tres clases.—1ª clase. Embajadores, Legados, Nuncios.—2ª clase. Enviados, Ministros ú otros acreditados cerca de los soberanos.—Clase intermedia. Ministros residentes.—3ª clase. Encargados de negocios acreditados cerca de los ministros de negocios extranjeros. Nota. Los embajadores, legados y nuncios, son los únicos que tienen carácter representativo por sus soberanos y tienen derecho á los mismos honores que serian tributados al que los nombra.

Agente de negocios. El encargado de activar los negocios.

— *De bolsa.* El que se emplea en facilitar operaciones comerciales sobre los fondos públicos.

— *Fiscal.* El empleado en ayudar al fiscal.

Ager. Lugar en que no hay casa ni edificio. L. 8. tit. 33. P. 7.

— *Privatus.* El que pertenecia á particulares.

— *Públicus.* Propiedad territorial del Estado en la antigua Roma que es necesario no confundir con el *ager romanus*. Ortolan, p. 1ª t. 2º núm. 45.

— *Romanus.* Territorio en que únicamente se aplicaba el derecho romano desde el principio. Ortolan, p. 1ª tit. 2º núm. 41.

Ager. *Vectigalis.* La cosa en que está constituido el enfiteusis.

Se dividia en *questorius* que era el campo abierto que podia ser ocupado y beneficiado por cualquier ciudadano mediante renta; en *assignatus* que era el dado en arrendamiento ó enfiteusis ó abandonado en posesion indefinida y de tolerancia; en *occupatorius* que era el ocupado por familias patricias que ocupaban partes considerables de terrenos que gozaban y transmitian hereditariamente, sin pagar ningun derecho: en *vectigales*, aquellos por los que se pagaba renta al Estado, y por último en *subsecivii* que eran los que quedaban en el dominio público despues de repartido el territorio conquistado.

Agio. Diferencia del valor de los cambios con que se equilibra el de las monedas en los diferentes paises, y es por lo mismo el interés ó fruto que deja el agiotage.—Pérdida que por descuento sufre toda clase de papel moneda en su cambio por dinero y consiste en la diferencia que hay entre el valor nominal y el efectivo del papel moneda.

Agiotage. Especulacion mercantil que se hace cambiando el papel moneda por dinero efectivo ó al contrario, con un excesivo interés.

— Ganancia excesiva usuraria que se obtiene si nó por medios criminales, sí por hechos que reprueba la moral.

Agitare. Litigar.

Agitador. Gran Bretaña. Nombre dado á O'Connell por su grande influencia sobre las masas.

Agir. Ant. Demandar en juicio.

Agmen. *Multitudo militum.*

Agna. Medida agraria de los Godos.

Agnacion. Parentesco de consanguinidad por línea de varon.—Agnado. Parente colateral consanguíneo por línea de varon.

Agnati. Hijos nacidos despues del primer testamento.

Agnatio. Parentesco de consanguinidad que liga á los varones que descienden de un padre comun, y que estarian bajo su potestad si vivieran; era entre los romanos un efecto puramente civil ligado á la existencia en una misma familia.

Agnoscere. Lo mismo que *reddere*.—Algunas veces aceptar.

Agnus. Cordero de seis meses.—Numismática, moneda castellana mandada acuñar por Juan I, con valor de un maravedí y despues con el de un cornado corriente.

Agnus de oro. Moneda de oro del tiempo de San Luis.

Agrarias. Leyes romanas relativas á la reparticion de tierras que Tiberio Graco

trató de poner en práctica para impedir las invasiones de los patricios.

Agravacion. Circunstancia agravante.—2ª monicion de censura.

Agravar. Aumentar la gravedad de un delito.—Aumentar la pena, gravar con cargas ó tributos.

Agravatorio. Despacho ó provision judicial que reitera lo mandado, compeliendo á su ejecucion.

Agrave. Agravacion que consiste en una amenaza de censura eclesiástica.—Derecho canónico frances.

Agraviarse. Ant. Apelar.

Agravio. La injusticia de la sentencia apelada ó suplicada.—Apelacion.—Materia Civil.—Ofensa ó perjuicio que se hace á una persona en sus intereses ó derechos.—Decir de agravios en los pleitos sobre cuentas, pedir la revision de ellas.

— Materia criminal.—Hecho ó dicho que ofende la honra ó fama.

— Atropellamiento de nuestro derecho, aunque no nos deshonre.

Agréé. Agentes de negocios en los tribunales mercantiles. Derecho frances.

Agresion. Inejecucion de obligacion ó la violacion de un derecho.—Sentido estricto.—Atentado cometido contra la persona del hombre para matarle, herirle y ocasionarle otro daño.

Agresor. La persona que comienza el ataque ó la provocacion, matando, hiriendo, ó haciendo injustamente algun otro daño, ó dando ocasion ó motivo á una querrela, injuriando á otro ó de alguna otra manera.

Agregaciones. Reducciones ó poblaciones de indios.

Agrícola. El que labra la tierra por sus manos.

Agrícola. Clases de hombres que eran un medio entre los libres y los esclavos, pues no estaban sujetos al hombre y ligados inmediatamente á él sino á la tierra y se llamaban tambien colonos. Se dividian en *censiti*, *tributarii*, *adscriptitii* y en *coloni liberi*, simplemente *coloni* ó *inquilini*.

Los primeros no poseian nada por derecho propio y sus peculios pertenecian á sus señores.

Los segundos no estaban sujetos á la capitacion y eran dueños absolutos de sus bienes, pero pagaban á sus señores una renta anual en géneros ó en dinero.

Agricultor. *Cultor agri.* El que por profesion ó profesion se dá al cultivo de la tierra.

Aguaducho. Conducto. Avenida de agua. Ant. l. 27. t. S. P. 5.

Agudo. Rápido. Med. leg.

Aguijatoria. Despacho ó provision judicial al juez inferior, para que cumpla el primer despacho.

- Agua cotidiana.** Es la que asiduamente suele conducirse; y estiva la que solamente se conduce en el estío. L. 1^a, 2^a, 3^a y 6^a ff. t. 20, lib. 43.
- Agüero.** Congelatura sobre lo venidero.
- Aguionamiento.** Daño.
- Aguila.** Moneda española de oro que en tiempo de los reyes católicos y de Carlos III valia diez reales.
- Aguisado.** Justo, razonable, justicia.
- Ahorradamente.** Libre, desembarazadamente.
- Ahorramiento.** Acto de manumitir.
- Ahorrar.** Manumitir. Entre ganaderos, dar pastos grátis á cierto número de ganados de los mayores y pastores.
— Conceder á los mayores ó pastores cierto número de ganado libre de todo gasto y con todos sus productos.
- Ahorro.** El acto de manumitir al esclavo.
— Su efecto ó resultado.
- Ahorros.** (Caja de)—Establecimiento destinado para el depósito de pequeñas sumas. La primera ley que con relacion á ellas se dió en Francia es de 18 de Junio de 1829.
- Ahijado.** Lo mismo que hijo adoptado ó adoptivo.
- Ahijamiento.** Adopcion.
- Aina.** Fácilmente.
- Ainas.** Faltó poco.
- Ajuar.** Adornos personales y muebles caseros que lleva la mujer al matrimonio.— Muebles ó trastos de uso comun de la casa.
— Derecho romano.—Muebles de uso diario que no corresponden á objetos distintos; ó instrumento doméstico y habitacion de casa en que no entra la plata, el oro ni los vestidos.
- Ajustamiento.** Liquidacion de cuentas.— El papel en que está hecha la liquidacion.
- Ajuste, arqueo, balance.** Liquidacion de cuentas.
- Ajusticiar.** Castigar con pena capital.
- Alabarca.** Título del primer magistrado de los judíos de Alejandría.—Recaudador de contribuciones en la misma ciudad.
- Alabardero.** Guardia de honor en México y en Lima en el régimen colonial.
— Guardian de casa real.
- Alabó.** Prometió.
- Alafor.** Tributo que se pagaba en España al propietario del suelo en que uno tenia edificada su casa.
- Alamin.** Fiel contraste.—En algunas partes albañil.—En Navarra el que rinda las acequias de riego.
- Alamina.** Multa que pagaban en Sevilla los alfareros que se excedian en la carga de los hornos.
- Alarde.** Voz arábica que significa revista militar.—Visita de cárcel.—Revista de negocios pendientes en los tribunales.
- Alarde.** Visita de presos hecha por los tribunales.—Revista que se hacia de la gente de guerra en las Indias Orientales.
- Alarife.** Albañil.—En la Habana reciben sus títulos de los regidores municipales.
- Albaida.** Moneda española que valia medio maravedí.
- Albalá.** Voz arábica que significaba seguridad ó resguardo.—Escritura ó instrumento en que se hace constar alguna cosa, como pago, licencia ú otras cosas semejantes.—Antiguamente real cédula de merced ó provision.
- Albaquia.** Ant. Resto ó residuo de alguna cuenta ó renta.—En materia de diezmos, cierto número de ganado que por ser menor de diez no se presta al pago de ellos.
- Albarán.** Voz arábica compuesta del artículo *al* y de *bará* que quiere decir pliego de papel.—Significa en algunos países carta, cédula ó vale.
— Instrumento de manifestacion, comprobacion y seguridad, prueba, testimonio autorizado.—En Aragon, papel que se pone en la puerta ó ventana de una casa para indicar que se alquila.
- Albedríos.** Sentencias arbitrales de época anterior á las *Partidas*, que servian de norma en los casos semejantes.
- Albinage.** El derecho de adjudicar al fisco los bienes que á su muerte dejaban los extranjeros que no hubieran obtenido cartas para disponer de ellos.
- Albo.** Moneda de Colonia que valen dos krentzers; vale la quinta parte de un real de bellon.
- Alboroque.** Agasajo que hace el comprador ó el vendedor á los que intervienen en la venta.
- Alboroto.** Desorden ocasionado con gran ruido por algunas gentes.
- Albo scribendo.** Tit. del ff. que significa el modo de llevar el registro.
- Albuhera.** Alberca ó estanque. L. 30 t. 5. P. 5.
- Album Prætoris.** Tabla blanqueada en que se ponian los nombres de los llamados á juicio, con expresion de los de las personas á cuya instancia eran citados; y allí tambien se ponian los estatutos y edictos del Pretor. Sóneca de Ben. III. 7.
- Alcabala.** Tanto por ciento que paga al fisco el que vende una cosa. L. 1 y 2. t. 17. lib. 9. R. C.
— *Del viento.* La que el forastero paga al hacer sus ventas.
— Comenzó en la América por el dos por ciento, aumentando al cuatro y por Real cédula de 8 de Noviembre de 1805 subió hasta el seis.
- Alcabalatorio.** Coleccion de leyes relativas á repartimiento y cobranza de alcabalas.—Padron para la derrama y cobro

- de la misma.—Distrito ó Territorio en que se cobra.
- Alcabera.** Linage, descendencia. Ant.
- Alcaicería.** Barrio compuesto de tiendas en que se vendía la seda cruda ó en rama.
- Alcaide.** Hist. El noble que bajo juramento y pleito homenaje estaba encargado de un castillo ó fortaleza.
- El guardian de la cárcel.—Alcaide de aduanas: guarda almacén en las aduanas.
- Alcaidía.** Derecho que se pagaba por el paso de algun ganado.
- Alcaldada.** Abuso de autoridad.
- Alcalde.** Del árabe *alcaldh* que significa oficial civil y religioso, que tenia funciones de cura, de juez de paz y de comisario de policía: entre nosotros solo tiene funciones civiles.
- *Mayor.* Juez de letras que ejercía la jurisdicción ordinaria en un partido.— Los hubo en la Nueva España lo mismo que Corregidores, pero quedaron extinguidos unos y otros por la Ordenanza de Intendentes. (1786.)
- *De alcazadas.* Hist. Juez de apelacion.
- *De barrio.* Juez encargado de cuidar del órden y de la policía.
- Alcaldes.** Funcionarios municipales desde el origen primitivo de la legislación española. V. L. 26, t. 1. lib. 1. F. J.
- *Entregadores.* Véase Cabaña real.
- *De la santa hermandad.* Funcionarios judiciales establecidos en España para la persecucion de los delitos cometidos en el campo, con escepcion de la corona de Aragon.
- *De indios.* Funcionarios que estaban encargados del régimen puramente económico de los pueblos de indios y del cobro del real tributo.
- *Del crimen.* Sala de justicia creada en Lima y en México para el despacho de las causas criminales.
- *Mayores.* Significa lo mismo que corregidores de capa y espada: estuvieron encargados de la administracion civil y política hasta que la Ordenanza de Intendentes extinguió en Nueva España las alcaldías mayores y las sustituyó con sub-delegados de las cuatro causas. En España eran jueces letrados y en las Américas eran los que á nombre del Rey gobernaban algun pueblo que no fuera capital de provincia, y no era necesario que fueran letrados.
- *De cuartel y barrio.* Padres políticos de la porción del pueblo que se les encomienda; y sus oficios corresponden á este carácter. Fueron establecidos en México en 21 de Noviembre de 1782 á solicitud y con dictámen del primer regidor D. Vicente Herrera.
- Alcalde de casa y corte.** Jueces togados que formaban en la Corte de España un tribunal superior de justicia criminal con el nombre de Sala de alcaldes, y era la quinta del Consejo Real.
- *De la cuadra.* Alcaldes del crimen de la Audiencia de Sevilla.
- *De hijosdalgo.* Jueces togados que conocian de los pleitos sobre hidalguía y de sus fueros y privilegios.
- *De la mesta.* Los nombrados por las cuadrillas de la mesta de los distritos de Soria, Cuenca, Segovia y Leon.
- *De obras y bosque.* Jueces privativos con jurisdicción limitada dentro de los bosques y sitios reales, así en lo civil como en lo criminal.
- *Del rastro.* Jueces de jurisdicción privativa y limitada puramente al conocimiento de los delitos que se cometian en la Corte y su comarca.
- *De sacas.* Los encargados de hacer cumplir las leyes que prohibian la exportacion de ciertos artículos ó efectos.
- *Mayor ó Entregador.* Véase alcalde de la mesta.
- Alcana.** Barrio ó sitio en que estaban las tiendas de los comerciantes.
- Alcance.** Llámase así el resultado de la liquidacion de una cuenta ó la cantidad diferencial en que excede el cargo á la data. Cualquiera partida rebajada por inadmisibles en las contadurías y que se esté en el caso de satisfacer.
- Alcarría.** Alquilería. L. 37, t. 5, P. 5.
- Alcarría.** Terreno alto que por lo comun suele estar raso y con poca yerba.—Terreno poblado de algunas casas de labranza que están diseminadas.
- Alcavera.** Linage, descendencia.
- Alcor.** Collado, colina. Ant.
- Aleribis ó tobera.** Embudo por donde entra el cañon de los fuelles en el horno de fundicion.
- Alcuña.** Entre los árabes importa lo mismo que linage y continuacion de este por un hecho ó suceso particular del individuo.
- Alcurnia.** Familia, linage, ascendencia.
- Alderman.** Sig. literal: mas anciano.—Signif. hist. Individuo del Ayuntamiento en Inglaterra. Durante la dominacion de los sajones, formaban el segundo grado de la nobleza y se llamaban tambien así los gobernadores de las provincias.
- Una especie de regidor vitalicio nombrado por los electores municipales para corregidor (*maire*) en el ejercicio de sus funciones. Derecho ingles.
- Consejero de la ciudad. Blak. 1119 Etim. del Sajon.—*Ealdorman.* Compuesto de *Ador* y de *man*, hombre. Significa tambien Conde ó Gobernador de provincia. Jorge I le dió funciones de Juez de paz.

- Alderman.** Gobernador en Francia, regidor entre nosotros. Echevin en Francia.
- Aldea.** Lugar de corta estension que está sujeta á la jurisdiccion de la Villa ó Ciudad á cuya comarca corresponde.
- Aldran.** Vendedor de Vino en las dehesas.
- Alea.** Todo juego de azar. T. 5. lib. 11. ff. O. R. t. 10. lib. 8 t. 2. lib. 8. R. Y.—T. 23. lib. 12. N. R.
- Aleator.** Qui lusum aleæ apud se consuevit exercere causa sui emolumenti sicut in cauponibus. L. 6, t. 14, P. 7ª núm. 1.
- Aleatorio.** Aquello cuyo resultado próspero ó adverso depende de un acontecimiento incierto.
- Todo acto ó contrato cuyos efectos dependen del azar, es decir, de un acontecimiento incierto bien en la sustancia, bien en la forma.
- Alenguamiento.** En el estilo de la *mesta* es el ajuste de pastos para el ganado lanar.
- Alenguar.** Arrendar pastos para el ganado lanar.
- Alesa.** Derecho de introducir á pastar los ganados en los términos vecinos por servidumbre constituida que impide que aquellos puedan ser reducidos á cultivo. Derecho establecido en Aragon en virtud de fuero local con servidumbre ó comunión constituida.
- Alesor.** Tributo que se pagaba al propietario del terreno sobre el cual se construía algun edificio. Este tributo se pagaba en la edad media.
- Aleves.** Los que se rebelan contra los señores de quienes son súbditos, contra los duques, contra los marqueses &c., llamándose traidores propiamente los que cometen el delito de traicion contra el Rey, contra su señorío ó contra procomunal de la tierra. L. 1ª al fin t. 2ª P. 7.
- Alevostá.** Traicion, infidelidad, maquinacion oculta y cautelosa.
- Consiste en causar una lesion á otra persona cogiéndola intencionalmente de improviso ó empleando asechanzas ú otro medio que no le dé lugar á defenderse ni á evitar el mal. Cód. pen. art. 518.
- Alevoso.** El que quebranta tregua ó seguro.—El que mata á muerte segura.—El que se casa con dos mujeres ambas vivas.
- Alfagemes.** Lo mismo que barberos. L. 27, t. 5, P. 7ª
- Alfándega.** Ant. Aduana.
- Alfaqueques.** Tanto quiere decir en arábigo, como homes de buena verdat que son puestos para sacar los cativos. L. 1ª t. 30, P. 2ª
- Alfaquí.** Doctor de la mesquita, que en la gerarquía es de los mayores.
- Alfarda.** Tributo que se pagaba en España en los lugares invadidos por la guerra.
- *Alfardon.* Tributo que se pagaba en Aragon por las aguas de riego de algun término.
- Alfardilla.** Cantidad que se paga por las tierras que se riegan de acequias menores.
- Alfarrazar.** Aragon.—Ajustar sobre poco mas ó menos el pago de diezmos por los frutos en berza.
- Alfaya.** Nobleza, linage esclarecido.
- Alfayate.** Lo mismo que sastre. L. 10, tit. 14, P. 7.
- Alférez mayor.** El que guiaba las huestes, cuando el Rey no iba por su cuerpo ó cuando non pudiese ir ó enviase su poder. Et el mesmo debia tener la seña (pendon) cada que el Rey hoviese de haber batalla campal; et antiguamente él solie justiciar los homes por mandado del Rey, quando facia porqué et por esto trahie la espada delante del en señal que era la mayor justicia de la corte. Es lo mismo que Condestable de Francia. L. 46, t. 9, P. 2ª
- Alférez.** (Principilario, *Præses legionum.*) Despues de la conquista de los moros se llamó así en España el oficial que llevaba la primera seña del gran señor y que era adelantado sobre las campañas de las huestes. L. 16, t. 9, P. 2ª.
- *Real.* Quiere tanto decir como adelantado sobre las campañas de las huestes; et esto era porque ellos juzgaban los grandes pleitos que acacian en ellas. Et estos nombres usaron en España fasta que se perdió la tierra et la ganaron los moros (habla de los nombres principilarios, *Præses legionum*, adelantado, Duque); ca despues que la cobraron los cristianos, llamaron al que este oficio hace, Alférez.
- Alfitra.** Tributo que pagaban los moros en España por ser tolerados en tierras de cristianos.
- Alfolí.** *Granelero.* Etim. de la voz arábigo *holí* que significa alhóndiga y tambien se llama fonda en árabe. L. 29, t. 5, P. 5ª
- Pósito donde se guarda el trigo.—Almacen de sal. Ant.—Almacen.
- Alfonsario.** Osario.
- Alfonsi.** Moneda acuñada por Alfonso el Sabio y era maravedís de oro, de plata y de plata ligada, valiendo cada uno seis de la materia inmediatamente inferior. Lo que hoy vale un real, valian entonces seis alfonceis de plata.
- Alforis.** Alfolí.
- Alforiz.** Alhóndiga.
- Alforria.** Libertad, manumision.—Emancipacion, facultad de gobernarse sin tutor. Ant.
- Alfos.** Término y distrito de jurisdiccion limitada.
- Alfoz.** Voz arábigo que se compone del ar-

- título *al* y del nombre *fohor*, vega ó campo raso, que significa término ó pago comprendido en la jurisdicción de alguna villa ó lugar.
- Alfoz y honor.** Comision de señorío y jurisdicción, era la significacion que tenían estas palabras en las gracias reales.
- *Terminiego.* Lugar que por estar comprendido en el suelo ó término de una villa, aunque no lo esté en cuanto á la jurisdicción, tiene que contribuir para todas las obras vecinales de aquella.
- Garganta, cañada, sitio estrecho entre montes encumbrados. Ant.
- Algaradas.** Máquina de guerra para arrojar piedras. L. 4, t. 21, P. 4^a
- *Vocería.* Alarde que se hacia de noche para engañar al enemigo encendiendo hogueras y pasando gentes por delante de ellas.
- Algaras.** Manera antigua de hacer la guerra, que consistia en recorrer el territorio enemigo entrándolo todo á saco.
- Algo.** Una cosa indeterminada, un tanto, un poco, en una pequeña parte.
- Algo, algos.** Bienes y heredades. Así que hijodalgo es lo mismo que hijo de casa rica. Lib. 1, tit. 4, núm. 2, nota. 5 F. V.
- Alguacil.** Llámase en Arábigo aquel que ha de prender et de justiciar los homes en la corte del Rey por su mandado ó de los jueces que juzgan pleitos. L. 20, tit. 9, P. 2^a
- Graduacion militar en el ejército de los moros.
- Dependientes inferiores de un juzgado que en Roma eran llamados *apparitores*.
- *De campo.* El que cuida de los sembrados.
- *Mayor.* El que recibe las órdenes de los jueces, para comunicarlas á sus inferiores.—Era empleo honorífico.
- *Del Santo oficio.* El encargado de prender á los acusados de heregía y de custodiar á los presos y de acompañar á los jueces en los autos de fé.
- *De la hoz ó del campo.* El encargado de cuidar de los términos de un lugar, para que no sean perjudicadas sus sementeras.
- *Real de armadas y flotas.* El nombrado en cada viaje para las ejecuciones judiciales.
- Entre los romanos los que estaban encargados de ejecutar las órdenes de los magistrados.
- Alguno.** (*Si alguno*). Comprénde á las mujeres lo mismo que á los hombres. 152. V. S.
- Alhaja.** Joya ó adorno precioso que regularmente es de oro ó plata.
- Alhavara.** Ant. Derecho que se pagaba en las tahonas de Sevilla.
- Alhijo.** Descarga de mercaderías que se hace para aligerar las embarcaciones.
- Alhóndiga.** Lugar público donde se compra y se vende trigo.—Significa tambien el depósito de otros granos y comestibles en algunas partes. Fué establecida en México por el ayuntamiento con acuerdo del virey D. Martín Enriquez.
- Alhonge.** Com. Derecho frances. Tira de papel que se agrega á la libranza ó letra de cambio cuyo dorso está lleno de firmas para poderle agregar otras nuevas.
- Aliado.** Se dice un pueblo de otro, cuando se obliga á considerar los enemigos de aquel como suyos y á ayudarle con tropas, dinero, etc.
- Alianza.** Derecho internacional. Liga de dos ó mas Estados soberanos para un objeto de interés comun.
- Asociacion de dos ó mas potencias políticas para el cumplimiento de un objeto comun.
- (*Grande alianza*.) Liga formada contra Luis XIV en 1687 por la mayor parte de los gobiernos europeos y encabezada por el príncipe d'Orange.
- *Cuádruple alianza.* Tratado de Londres de 2 de Agosto de 1718 que terminó las diferencias de Austria y España y tambien el tratado de Londres de 1834 celebrado entre España, Portugal, Inglaterra y Francia en favor de las reinas Isabel II y María de la Gloria.
- *Triple alianza.* La que celebraron Inglaterra, Holanda y Alemania á principios del Siglo XVIII.
- (*Santa*.) La que en 1805 propuso el emperador de Rusia y adoptaron las potencias de la Europa contra la propagacion de las ideas liberales.
- *Defensiva.* La que se propone como objeto comun la defensa mútua de los aliados.
- *Ofensiva.* La que tiene por objeto llevar la guerra á un enemigo comun.
- Alibi.** En otra parte.—En materia criminal proponer el *alibi* es excepcionarse con la coartada.
- Alien bill.** Ley inglesa que obliga á los extranjeros á rendir una severa informacion, y á sacar carta de seguridad que se les podia negar. En virtud de ella podian ser desterrados á la menor sospecha. En 1825, bajo Lord. Canning fué modificada.
- Alienare.** En materia favorable comprende todos los contratos; y no se aplica al que solo entrega la posesion.
- Alienatio.** No comprende la omision de posesion. *Lex non alienata.* Se dice propiamente la trasmision de dominio. L. 1, t. 14, P. 1, n. 1.
- Alienationis prohibitio.** Comprénde la institucion de heredero y la sucesion in-

testada cuando se hace con relacion á persona determinada. Guzman de evict.

Alienígena. Extranjero.

Alieni juris. El que está sujeto á la potestad de otro. Ortolan. t. prel. § 16.

Alifara. Convite que se da en Aragon con ocasion de una compra.

Alii. Dicción exclusiva de los precedentes, pero unida á la palabra *omnes* incluye aun los precedentes.

Alimenta, cibaria. Estas dos palabras se diferencian en que la primera comprende la comida, calzado y habitacion, y en suma todo lo que es necesario para la conservacion del cuerpo, mientras la segunda se limita puramente á la comida.

Alimentos. Lo que se necesita para comer, beber, vestir, calzar, habitar y en suma todo lo que es indispensable para la vida. 43. V. S. y 5ª tít. 33, P. 7ª y 2ª tít. 19, P. 4.—Y en el legado de alimentos se comprende la sal. L. 6ª tít. 5, P. 11ª núm. 7. Y todas las demas cosas que sirven para defender y cuidar el cuerpo. 44. V. S.

— No se deben confundir con la palabra comida que únicamente significa lo que se come para nutrirse y reponerse.—Se llaman naturales los indispensables para la vida, y civiles los proporcionados al estado y circunstancias del que los recibe y del que los da.

— Comida, vestido, habitacion y asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden ademas los gastos necesarios para la educacion primaria y para proporcionar oficio, arte ó profesion; pero no se extiende á formar establecimiento á los hijos ni á dotarlos. Cod. civ. mex. artículos 222, 223 y 228.

Alindamiento. Acto de situar los linderos de una finca.

— Señalamiento de los linderos de uno ó mas fundos.

Aliqua. Esta palabra queda verificada con la parte mas pequeña.

Aliquando. Dos ó tres veces. Cepola.

Alioquin. Significa lo contrario de lo precedente. Cepola.

— De otra manera diccion condicional.

Alius. Significa igualdad de posicion en naturaleza y cualidad. L. 46, t. 18, P. 3.

— Significa semejanza á la cosa á que se refieren.

Aljabibe. Ant. Ropavejero.

Aljama ó juderia. Sinagoga.—Junta de judíos.—Barrio destinado para su habitacion.

— Capitation de treinta dineros que pagaban los judíos para los gastos de la casa real. En algunos pueblos estaba cedido este tributo á los obispos.

Aljarafe. Pago de olivos de grande extension.

— Diezmo que en Andalucía se pagaba por los higos, aceituna y aceite que eran importados á las poblaciones.

Allamarse. Ant. Acudir, acogerse.

Allanar. Facultar, permitir á los ministros de justicia que entren en alguna casa, etc.

Allanarse. Permitir que los ministros de justicia entren á alguna casa ó lugar que goza inmunidad.

Allanamiento. Entrada forzada á una casa, hecha por los ministros de justicia en virtud de auto judicial para hacer alguna prision ó reconocimiento.

— Delito de fuerza que se comete penetrando con violencia manifiesta á edificio ó casa ajena. Cód. Pen. art. 637.

— *De cosas.* Lo mismo que cateo.

— Sujecion voluntaria á una decision judicial ó extrajudicial.

Allegancia. Parentesco de afinidad que constituye el impedimento de pública honestidad que antes se extendia hasta el cuarto grado y hoy no pasa del primero.

Alleganza. Cuñadía que nace del desposorio y llaman *publicæ honestatis justitia*.

Allegatio. Excusa adquirida. L. 63 ff. t. lib. 23.—Citacion.—Lex. 17. ff. de minor.

Allegance. Vínculo legal que somete el súbdito al Rey en retorno de la proteccion que este tiene obligacion de otorgar á aquel. Derecho ingles.

Allende. Adv. Ant. De la parte de allá.

Allenar. Enagenar.

Allodiales. Propiedades independientes. Blak 2379. Derecho ingles. *Allodium* etim. de *odh*, que en la lengua del norte significa propiedad y de *all* que significa todo: de donde se formó *Odhel* y tal vez el *udil* de Filandia. La trasposicion de estas sílabas nos dá *alloch* verdadera etimología de *allodium franc alleum* alhood en ingles.

Allugar. Ant. Alquilar.—Asalarlar.

Allulgar. Juzgar.

Almacenage. Derecho que se paga porque nos guarden nuestras cosas en depósito ó almacén.

Almaceria. Ant. Cerca de tapia ó piedra, cerca de alguna huerta ó casa de campo.

Almirantazgo. En Francia tribunal contencioso que conoca de los negocios marítimos, como son todos los negocios relativos á la navegacion, comercio marítimo, percepcion de derechos de tonelada, anclaje, faros, boyas, pescas, presas y recobros de ellas, piraterías, robos, deserciones, &c.

En Inglaterra, Holanda, Dinamarca, y en los Estados Unidos se dá el nombre de Almirantazgo á la administracion su-

- perior de marina. Esta misma significacion tiene entre nosotros.
- En España, tribunal supremo de marina.
- Almirantazgo.** Derechos de exportacion que en las aduanas se cobraban sobre cuanto venia de la Peninsula á las Américas y sobre cuantas iban de estas para aquella.
- *Causas de.* Derecho marítimo. Las pertenecientes á la navegacion y comercio marítimo.
- El derecho que las embarcaciones deben pagar para los gastos de armamento y servicio de marina, causándose este derecho por la entrada de ellas en el puerto, y consiste en el de toneladas y anclaje.
- El territorio á que se estiene la jurisdiccion del almirante.
- Almirante.** Quiere decir en latin el cabidillo de todos los navíos que son para guerrear; tambien cuando son muchos ayuntados en uno á que llaman *flota*, como cuando son pocos á que dicen *armada*. —Etim. Segun unos de una voz arábigo que quiere decir señor; segun otros de una palabra griega que significa marino y segun otros de otra palabra griega que significa zalumpre. L. 24, tít. 9, P. 2.
- Gefe de marina, que despues del capitán general manda la armada ó flota.
- Almocaden.** Cabidillo de las peonadas que es gefe superior de infantería. L. 5^a tít. 22, P. 2^a.
- Almocatracia.** Impuesto que se pagaba en España por los tegidos de lana de fábrica nacional vendidos dentro del reino.
- Almoceda.** Derecho que en algunas partes de España se pagaba por las aguas que por ciertos dias se concedian para el riego de algun Distrito.
- Almogavar.** Espía.
- Almoneda.** Es dicho mercado de las cosas ganadas en guerra et apreciadas por dineros cada uno quanto vale. Llámase tambien subasta, porque las cosas que se vendian eran colocadas al derredor de una lanza. Hoy se llama así la venta judicial por remate al mejor postor, aunque tambien lleva este nombre la venta á mejor precio que se hace sin intervencion de la autoridad judicial. Ll. 31, 32, t. 26, P. 2^a.
- Almotacen.** Fiel contraste.—Toledo.—Multas impuestas por los regidores y que se empleaban en los gastos de fiel contraste.
- Almoxarifadgo.** Aduana terrestre donde se cobra el portazgo, el diezmo y el censo de tiendas. L. 25, tít. 9, P. 2. y 34, tít. 5, P. 5.
- Lo mismo que potadgo, diezmo ó impuesto terrestre.

- Almoxarifadgo.** Se aplicaba á todo aduano fiscal, aun cuando fuera por importacion ó exportacion marítima.
- Almoxarifazgo.** Derecho que se cobraba á las mercancías que salian de España para las Indias y las que venian de estas para Cádiz ó Sevilla.
- Almoxarife.** Palabra del arábigo que quiere tanto decir, como oficial que recabda los derechos de la tierra para el Rey á los que le dan por razon de portadgo. L. 25, tít. 9, P. 2.
- Almud.** Medida de áridos que en algunas partes equivale á un celemin: en otras á media fanega: en Canarias á 4 $\frac{15}{100}$ litros.
- Medida de líquidos especialmente para aceite en Portugal y contiene doce canadas.
- *De tierra.* Media fanega de tierra.
- Almudena.** Alhóndiga.
- Alode ó alaude.** España goda. Así se llamaba toda hacienda.
- Alodial.** Fundo libre de toda carga y derecho señorial.
- (*Feudo.*) El que no era redimible como en la actualidad el censo.
- Alodio.** *Inglaterra.* Propiedad territorial que no está sujeta á cargas señoriales.
- Alogador.** Arrendatario. L. 25, tít. 9, P. 2.
- Aloguero.** Depositario que recibe precio por la custodia de la cosa. L. 2^a t. 3. P. 5^a.
- Alomancia.** Modo de adivinar por medio de la sal, que la supersticion ha hecho mirar como sagrado y divino.
- Alopecia.** Med. leg. Falta de cabellos.
- Alquilate.** Derecho que se pagaba en España por la venta de propiedades y frutos.
- Alquéz.** Medida de vino de doce cántaras.
- Alquier.** Medida portuguesa para aceite, que equivale á la mitad de un almud.
- Medida portuguesa de granos que es la sexagésima parte de un moyo de Lisboa.
- Alsarda.** Ant. Derecho que antiguamente se pagaba á los señores feudales para poder entrar las aguas de los rios en las aceñas y molinos.
- Alta mar.** Se entienden por estas palabras no solamente las aguas del Océano que están fuera de la vista, sino tambien las aguas que bañan las costas.
- Blakstone ha hecho observar que el alta mar empieza al nivel de las bajas aguas.
- Una ley americana limita á una legua marina el mar territorial de los Estados Unidos, de donde se puede concluir que la alta mar, empieza mas allá de esta distancia.
- Altare.** Etim. *Alta res* ó alta ara.
- Altelage.** Ant. Tiro ó yunta de bueyes.
- Alteracion.** Es el cambio no autorizado hecho en una acta ó documento auténtico estendido con las formalidades regulares de la ley.

- Alteraciones.** Cuestiones de palabras.
- Alter.** Se refiere á uno y otro sexo.
- Alternatio.** Sucesion por veces.
- Alternativa.** Las palabras que la forman no atribuyen accion al deudor cuando dicen relacion á la ejecucion ó cuando están puestas subsidiariamente.
- Accion ó derecho que tiene una persona ó comunidad, turnándose en su ejercicio con otra.—Derecho canónico. Permiso de conferir los bienes eclesiásticos, alternando con la Santa Sede.
- Alteza.** *España.* Título de honor que tuvieron los Reyes hasta Carlos V.—*Inglaterra.* Tratamiento que se dió á los reyes hasta Jacobo II.—*Francia.* Título de honor que se dá á los príncipes, lo mismo que se hace actualmente en todas las monarquías.
- Altus tollendi.** Servidumbre que nos autoriza á elevar nuestros edificios, sobre la altura marcada en una ley en interes y beneficio de los vecinos.
- Alugar.** Ant. Alquilar, arrendar.
- Alumno.** El individuo matriculado en un colegio ó universidad para el estudio de alguna ciencia.
- Aluvion.** Terreno formado por agregacion sucesiva de arenas, tierras &c. arrastradas por las aguas sobre las costas del mar, riberas y embocaduras de los rios. (Incrementum.)
- Alvará.** Real cédula de los Reyes de Portugal.
- Alvedrío.** Quiere tanto decir, como asomamiento, averiguacion esmerada que deben los homes haber sobre las cosas que son dubdosa et non ciertas, porque cada uno venga á su derecho, así como conviene. L. 1, t. 17, P. 2.
- Alveo.** La madre del rio.
- Alza.** Aumento de precio que toma alguna cosa, como la moneda, mercaderías, &c.
- Alzada.** Apelacion.—Otorgar la apelacion. F. R. tit. 15.
- Alzadas.** Apelacion.
- Dar, otorgar la apelacion.
- Alzado.** Comercio. Quebrado fraudulento.
- Alzamiento.** Quiebra fraudulenta.—La puja que se hace cuando se remata alguna cosa. 1, 3, y 4. t. 32. Lib. II. N. R.
- Alzar la fuerza.** Proteger un tribunal civil contra la que haga el eclesiástico.
- Proteger un tribunal civil á un ciudadano, oponiéndose á la fuerza que otro hace, bien negando la apelacion ó conociendo de negocio que no le compete.
- Alzar.** Levantar, quitar, hablando de entredicho, excomunion, destierro, fianza &c. —Quebrar maliciosamente los mercaderes y homes de negocios, ocultando y enagenando sus bienes, para no pagar á los acreedores.
- Alzarse.** Quebrar maliciosamente. Ant. Apelar.
- Amador.** Se toma en mal sentido.
- Amaurosis.** Ceguera, gota serena por falta de sensibilidad en el nervio óptico.
- Ambiciosa decreta.** Decretos que se dán graciosamente.—Ambiciosa diligencia. Diligencia nimia, afanosa.
- Ambitus.** Crimen que se comete, obteniendo sufragios ó votos por medio de la corrupcion para asaltar los puestos públicos.
- *Ambito.* Se diferencia el primero del segundo en lo que el acto se diferencia del hábito y la palabra *ambitus*, se aplica al de honor público procurado por súplicas, intrigas ó cohecho.
- Ambire.** Ambicionar honores y cargos públicos.
- Ameublissement.** (*Clause de.*) Cláusula por la cual se hacen entrar los bienes raíces á comunidad, como si fueran muebles.
- Amelgar.** En algunas provincias españolas poner mojoneras en señal de posesion.
- Levantar mojoneras en señal de dominio.
- Amenazas.** El que por escrito anónimo, ó suscrito con su nombre, ó con otro supuesto, ó por medio de un mensajero, exigiere de otro sin derecho que le entregue ó sitúe en determinado lugar, una cantidad de dinero ú otra cosa, que firme ó entregue un documento que importe obligacion, trasmision de derechos, ó liberacion, amenazándolo con que si no lo verifica hará revelaciones ó imputaciones difamatorias para el amenazado, para su cónyuge, ó para un ascendiente, descendiente ó hermano suyo; será castigado con la pena de tres meses de arresto y una multa igual á la cuarta parte del valor de lo que exija, sin que aquella pueda exceder de mil pesos.—Cód. pen. art. 446.
- Amende.** Derecho frances. Pena pecuniaria en materia de policia correccional ó criminal.
- Amenorrea.** Falta de menstruacion.
- Amesnadores.** Mesnaderos: Guardias reales que custodiaban al Rey en palacio y en la campaña. L. 9, t. 9, P. 2ª
- Amica.** La que no siendo mujer, es tenida matrimonialmente por alguno.
- Amidos.** Ant. De mala gana, por fuerza.
- Amigdalas.** Organos situados en las partes laterales é internas de la garganta.
- Amigos.** Los que se han hecho acreedores al aprecio y estimacion del padre de familias por una honesta familiaridad.
- Amillarar.** Cuotizar á los contribuyentes en proporcion á los millares que representen sus fortunas. Formar el censo de los capitales y rentas de los vecinos de un pueblo.

Amittat. Se traduce por significacion de futuro; y por la de pretérito cuando tiene el agregado *ipso jure*.

Amissa. Se llaman las cosas que han sido corrompidas, rotas y quebradas.

Amissise. Se dice que perdió la cosa el que no tiene accion contra ninguno para perseguirla. L. 14. V. S.

Amistad íntima. Su apreciacion queda al arbitrio del juez.

Amojonamiento. Señalamiento de una finca por linderos por medio de mojonos.

Amonestacion. Prevencion judicial que envuelve comminacion, publicacion canónica de un matrimonio por contraer.

Amonestar. Publicar en la iglesia las amonestaciones.

Amorfo. Sin forma.

Amortizable. Hablando de rentas, pensiones, feudos, &c., es lo que puede amortizarse.

Amortizacion. Modo de extinguir la deuda pública comprando sus justificantes al descuento y sobre el precio de bolsa.—Extincion, anonadamiento; y se aplica principalmente al permiso que el soberano concede á la mano muerta para adquirir bienes raíces, sin estar obligado á enagenarlos nunca.

—— Cartas-órdenes que contenian el permiso de amortizacion.

—— Derecho que se paga por la venta de bienes raíces hecha á las manos muertas.

—— E. P. Extincion progresiva de una deuda.

—— Estancacion de la riqueza en la mano muerta.

—— *Civil.* Vinculacion de bienes ó ereccion de mayorazgos.—Adquisicion de bienes raíces por manos muertas.—Extincion de una deuda á precio de bolsa.

Amortizar. Enagenar bienes á manos muertas.

Amonedar. Dar al papel la representacion de moneda.

Amotinado. El que persiste en la desobediencia.

Amoto quolibet illicito detentore. Significan ejecucion mixta de derecho canónico.

Amotus. Lo sustraído dolosamente. L. 17. ff. pro socio.

Amnistía. Voz griega que significa olvido de lo pasado. Se aplica propiamente al olvido de los delitos puramente políticos, que no son delitos sino de circunstancias, y cuyo castigo, lejos de ser ordinariamente el ejercicio legítimo del derecho de propia conservacion de un gobierno, no es las mas veces sino una sangrienta venganza dirigida por el espíritu ciego de partido, que en sus leyes de proscripcion forja siempre espadas de dos filos.

Amnistía. Perdon concedido por el soberano

no por ciertos crímenes, delitos ó contravenciones, el cual prohíbe á los jueces y tribunales perseguir á sus autores y abole las sentencias ya pronunciadas.

La amnistía es puramente un olvido de lo pasado; el indulto es un perdon del delito cometido, mientras aquella solo supone acusacion.

Amnistía. Acto de clemencia ejercido por el Poder legislativo que cubre con el velo del olvido los crímenes, atentados, delitos ó contravenciones cometidos, sin permitir á los tribunales ejercer ninguna persecucion contra los responsables, dejando sin eficacia alguna las sentencias ya pronunciadas contra ellos.

Amoveri. V. Ll. 3. § 2 ff. rer. anot. l. si servum § amovisse de acq. hered. l. qui tabulas in fin de jur. § non solum de incendio, ruina, naufragio.

Amovible. Derecho canónico. Beneficio cuyo titular puede ser removido *ad nutum*.

Amovible ad nutum. Se llama el beneficiado eclesiástico que no tiene beneficio colativo, y que por lo mismo puede ser removido á arbitrio del que lo dá.

Amovilidad. La calidad de poder ser removido de un destino público.

Ampara. Amparar. *Aragon.*—Embargo, embargar bienes muebles.

Ampararien. (Gela ampararien.) Estas palabras significan que el vendedor se compromete á reembolsar al comprador los gastos que tenga que hacer en el pleito que le susciten por causa de la cosa vendida.

Amparar. Hacer embargo de bienes muebles.—Proseguir ó sostener una causa judicial ó litigio.

—— *En la posesion.* Sostener al que la tiene para que no sea inquietado, ni despojado sin ser oído y vencido en juicio.

—— *Amparar una mina.* Llenar las condiciones que exige la ordenanza para poder trabajar una mina sin peligro de un demuecio.

Amparo. El acto de socorrer á alguno que no tiene nada.

Ampliacion. Derecho administrativo. Significa la celebracion doble de un acto cualquiera.—Se aplica el adjetivo ampliativo á los breves y bulas que añaden algo á los breves ó bulas primitivas.

Ampliare asigere. La primera palabra significa aumento en cuanto á la cantidad, y la segunda en cuanto al precio.

—— *Causam.* Derecho romano. Ampliar la averiguacion judicial.

Ampliar una declaracion. Abrirla de nuevo, haciendo nuevas preguntas al acusado ó testigo.

Amplius. A veces significa el todo.

—— Algunas veces significa lo mismo que *nihil*. L. 44, t. 2, P. 3.